

AUTORIZA A GESAM CONSULTORES
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 JUN. 2006

R. EX. N° 1813

VISTO: Lo solicitado por Gesam Consultores Limitada mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4399, de fecha 25 de abril de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 125/2006, de fecha 5 de junio de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Obtención de información para la clasificación de la fauna acuática continental de la IV a la XII Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 303 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Gesam Consultores Limitada, R.U.T. N° 77.026.670-K, con domicilio en Antupirén N° 9401, Peñalolén, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Obtención de información para la clasificación de la fauna acuática continental de la IV a la XII Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los cuales se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en obtener información biológica y ecológica que permita la determinación de la categoría de conservación de las especies de peces continentales de la IV a la XII Región, sobre la base de las exigencias y procedimientos establecidos en el Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se ejecutará por un período de 3 meses contados desde la fecha de la presente Resolución. La actividad de muestreo se realizará en las cuencas de los ríos Elquí-Qulimarí de la IV Región, Aconcagua de la V Región, Maipo de la Región Metropolitana, Rapel de la VI Región, Andalién, Bío-Bío e Itata de la VIII Región, Valdivia y Bueno de la X Región, y Aysén de la XI Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar, con devolución, mediante pesca eléctrica, ejemplares de cada una de las especies Bagre chico *Trichomycterus areolatus*, Bagre pintado *Trichomycterus chiltoni*, Bagre *Nematonegys inermis*, Bagrecito *Bullockia maldonadoi*, Carmelita de Concepción *Percilia irwini*, Carmelita *Percilia gillissi*, Cauque *Cauque mauleanum*, Farionela listada *Aplochiton zebra*, Lamprea *Geotria australis*, Lisa *Mugil sp.*, Pejerrey *Austromeniidia gracilis*, Pejerrey *Odontesther regia*, Pejerrey *Basilichthys australis*, Pejerrey *Basilichthys microlepidotus*, Pejerrey *Basilichthys semotilus*, Peladilla *Aplochiton taeniatus*, Pocha *Cheirodon killiani*, Pocha de los lagos *Cheirodon galusdae*, Pocha del sur *Cheirodon australe*, Pocha *Cheirodon pisciculus*, Puye *Brachygalaxias bullocki*, Puye *Brachygalaxias gothei*, Puye *Galaxias globiceps*, Puye *Galaxias maculatus*, Róbalo *Eleginops maclovinus*, Roncador *Micropogon manni*, Tollo de agua dulce *Diplomystes chilensis*, Tollo *Diplomystes campoensis*, Tollo *Diplomystes nahuelbutaensis*, Tollo *Galaxias platei*, Trucha criolla *Percichthys trucha* y Trucha negra *Percichthys melanops*.

Los ejemplares que se capturen deberán ser devueltos vivos y en buenas condiciones al medio del cual sean extraídos.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la titular de la presente autorización podrá capturar, sin devolución, cuatro ejemplares por especie para fines de identificación.

5.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 303 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares específicos en que se realizarán las actividades de captura y la identificación del personal asignado a su ejecución.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término.

8.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Cristian Andrade Madrid, con domicilio en Antupirén N° 9401, Peñalolén, Santiago.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

15.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo